

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 MAR. 2006

VISTO las disposiciones de la Ley Provincial N° 643; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley acuerda distintos beneficios para las Bibliotecas Populares establecidas o a establecerse por asociaciones particulares en el territorio de la Provincia y que presten servicios de carácter público.

Que la Biblioteca Popular, mediante su voluntariado, se trata de una institución educativo-cultural básica y de apoyo escolar que en forma amplia, libre y pluralista, ofrece servicios y espacios para la consulta, la expresión, el desarrollo de actividades culturales, de extensión bibliotecaria y de extensión de la lectura.

Que hoy se la concibe y organiza, no ya en función de guardar y atesorar libros, sino con el propósito de asegurar que la información, los libros y otros materiales o medios afines estén en permanente relación con la gente gracias a una adecuada organización a una dinámica acción cultural y a la incorporación de nuevos servicios y tecnologías que satisfagan las demandas de un público heterogéneo.

Que se pretende, además, captar nuevos lectores, incentivar la creación de nuevos espacios públicos de debate y reflexión.

Que resulta necesario proceder a su reglamentación, a efectos de determinar con claridad la implementación de las disposiciones establecidas, así como una correcta interpretación de sus normas en lo que se refiere a los requisitos para acogerse a los beneficios instituidos en la misma.

Que en atención a la diversidad de tramitaciones de gastos, es imprescindible reglamentar la mencionada Ley a fin de fijar pautas claras para la administración y rendición de los fondos utilizados.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

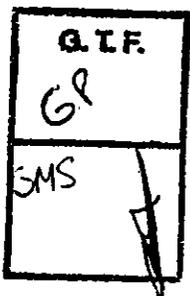
DECRETA:

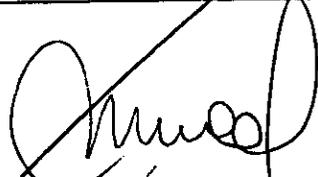
ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial N° 643 que como Anexos I y II, forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la partida presupuestaria 1. 1. 1. 03. 13. 1. 07. 517. 0. 00. 3. 43. 16. 00. 00. 00. 00. 1. 11, del ejercicio económico financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

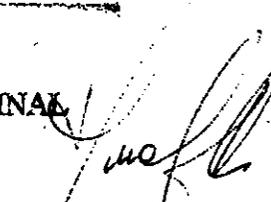
DECRETO N° 970/06




Prof. María I. Cabrera de Urdapilleta
Ministro de Educación y Cultura
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Helos Continentales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Substituto General
Dirección General de Despacho S.L.y T.


Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
Ejercicio del Poder Ejecutivo

B. 14

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO I DECRETO Nº

970/06

ARTÍCULO 1º.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 2º.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la presentación de la solicitud de beneficios, la Secretaría de Cultura deberá evaluar si se han cumplimentado los recaudos exigidos en el Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 643.

ARTÍCULO 4º.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 5º.-

Inciso 1.- Con el fin de administrar correctamente el Subsidio mensual para sufragar gastos de funcionamiento a las Bibliotecas Populares de la Provincia se establece lo siguiente:

- El cincuenta por ciento (50%) del Subsidio se invertirá mensualmente en la adquisición de bibliografía general, libros regionales, colecciones, libros de texto de los Niveles E.G.B.1, E.G.B.2, E.G.B.3 y Polimodal, textos universitarios, revistas, DVD y casetes.
- El veinte por ciento (20%) del Subsidio se invertirá mensualmente en proyectos relacionados al fomento de la lectura, escritura y Talleres Literarios, Servicios de Internet, restauración y encuadernación de bibliografía.
- El treinta por ciento (30%) restante se podrá invertir mensualmente y de forma indistinta en:
 - equipamiento, computadoras, impresoras, fotocopiadoras, fax, muebles y útiles de oficina, televisores, videocaseteras, y equipos de DVD;
 - construcción, ampliación y refacción del edificio;
 - capacitación y Becas de Estudios que permitan una mayor profesionalización del personal a cargo de las Bibliotecas Populares;
 - mantenimiento de cuenta, gastos bancarios y gastos contables.

Las Bibliotecas Populares que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 3º, percibirán un Subsidio mensual de acuerdo a su categorización establecida en el Artículo 4º. Además, se deberán presentar los dos (2) últimos Balances Anuales aprobados por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y el certificado de situación regular extendido por la Inspección General de Justicia, a efectos del cobro del Subsidio mensual que corresponde a su categorización.

Incisos 2 y 3.- La exención de pago de impuestos provinciales y de tasas correspondientes a servicios públicos prestados por el Estado Provincial deberá ser gestionada por cada Institución ante los organismos pertinentes, debiendo ajustarse al pedido de Reglamentación que cada ente disponga.

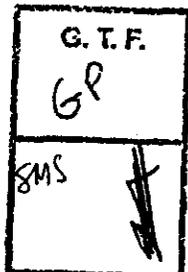
Incisos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.- Se realizará una subvención anual equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del total del consumo anual del servicio del año inmediato anterior, destinada, si correspondiere, a sufragar el pago de los servicios del gas domiciliario, servicio telefónico, servicio de luz y agua domiciliario en la ciudad de Río Grande.

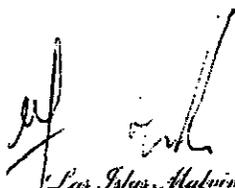
Para la subvención destinada al mantenimiento de instalaciones, a aumentar el

///...2.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L. y T.





Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Islas Continentales, son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...III2.-

caudal bibliográfico, estímulo a las actividades culturales, otorgamiento de becas para estudio y asesoramiento y perfeccionamiento de personal técnico, sin perjuicio en lo establecido en el Inciso 1, se fijará un monto anual equivalente a dos (2) categorías 24 P.A. y T. del Escalafón de la Administración Pública Provincial. Se deberá notificar en el momento del pago que dentro de los sesenta (60) días deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas ante el otorgante, quién por su parte deberá rendirla de acuerdo a lo estipulado por Resolución Plenaria T.C.P. N° 18/95 o en su defecto la normativa que en el futuro este Organismo dicte al efecto. En el caso del pago de servicios se deberá acreditar factura y nota de la empresa donde explique que es un "pago a cuenta por el servicio a consumir y/o utilizar", en caso de aceptar esa modalidad la empresa.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Secretaría de Cultura, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a delegar la aplicación del presente Decreto Reglamentario en la Dirección de Libros, Archivos y Bibliotecas de Ushuaia y Río Grande, quienes intervendrán como nexo con las Bibliotecas Populares de sus respectivas localidades. Esta autoridad será responsable asimismo de recepcionar las solicitudes presentadas por cada Biblioteca Popular y de todo procedimiento que se requiera para cumplimentar el otorgamiento de los beneficios que la Ley Provincial N° 643 establece. También remitirá las rendiciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los quince (15) días, con las observaciones que estime oportuno formular, en caso que acepten dicha modalidad los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 7°.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 8°.- Una vez cumplimentado lo estipulado en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 643, en un plazo no mayor a treinta (30) días, se elevará un Dictamen sobre cada una de las solicitudes para su evaluación por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia. El otorgamiento del beneficio se hará por Resolución fundada de dicho Ministerio.

ARTÍCULO 9°.- Las Bibliotecas Populares deberán:

Inciso 1.- Aplicar los fondos recibidos a las finalidades establecidas en el Artículo 5°, siendo responsable de que esto ocurra, así como de la administración y rendición en tiempo y forma, el Presidente de la Biblioteca Popular.

Inciso 2.- Elevar un informe de sus actividades de manera semestral y posibilitar las inspecciones pertinentes cuando la autoridad de aplicación lo crea conveniente.

Inciso 3.- Elevar un informe donde conste claramente la administración y rendición de la totalidad de subsidios y subvenciones recibidos, los que se realizarán según las siguientes disposiciones:

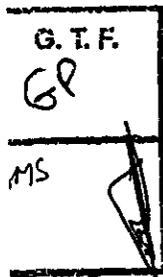
a).- Los fondos se encontrarán depositados para su disposición en una cuenta bancaria abierta a tal efecto. Tendrá como responsable al Presidente, al Tesorero y el Secretario y solo será utilizada para este fin.

b).- Se atenderán los gastos previstos en la Ley, respetándose en la

ES COPIA DEL ORIGINAL

III...3.-


GILBERTO K. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Cooperación S.C. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...1113.-

tramitación todos los aspectos legales y reglamentarios según la naturaleza jurídica, sus propias normas estatutarias y el presente.

c).- Sin perjuicio de elevar el informe anual correspondiente, las rendiciones del Subsidio por parte del Presidente de la Biblioteca Popular, deberán ser elevadas en forma cuatrimestral produciéndose el cierre del ejercicio en día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rindiéndose lo invertido en esa fecha.

d).- No se podrá efectuar erogación alguna, con afectación de fondos provenientes de subsidios y/o subvenciones, sin contar con la correspondiente orden y justificación del gasto, la que deberá ser firmada por sus responsables y será resuelta por el Presidente de la Biblioteca Popular. Para efectuar las compras, se deberán solicitar al menos dos (2) presupuestos, y en las facturas deberá constar el nombre de la Biblioteca Popular, su domicilio, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), precio unitario, sello de pagado, importe total en letras; en caso de prestación de un servicio se deberá especificar el detalle del mismo, discriminando material y mano de obra si correspondiere, Código de Autorización de Impresión (CAI) actualizado de la factura. La conformación de cada una de las facturas deberá estar rubricada por el Presidente y por quien verifica la prestación del servicio o adquisición del bien.

e).- Los pagos que se efectúen a través de la cuenta, deberán ser justificados mediante recibos, los cuales serán incorporados a la rendición. Lo indicado no exime a quien percibe el pago de entregar la factura y el recibo extendido en forma legal.

f).- Todos los pagos referidos en el punto anterior podrán efectuarse con depósitos en cuentas bancarias, cheques a la orden o en efectivo si el monto es menor a los PESOS UN MIL (\$ 1.000,00). Si el monto es mayor a PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) solo se podrá efectuar el pago con depósito en cuenta bancaria.

g).- La rendición se efectuará mediante nota dirigida a la Secretaría de Cultura en donde conste el importe del Subsidio recibido, documentación bancaria que acredite el ingreso del dinero a la cuenta de la Biblioteca Popular y la totalidad de los comprobantes de gastos. La totalidad de la documentación se presentará en original y duplicado y deberá estar totalmente rubricada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Biblioteca Popular. Se deberá adjuntar el Acta de la Asociación, aprobando en Asamblea de Asociados la rendición de gastos efectuados.

Inciso 4.- Sin Reglamentar.

ARTÍCULO 10°.- Si existieren dificultades u observaciones en la aprobación de la rendición se solicitará un descargo a la Biblioteca Popular. De continuar las dificultades o mantenerse las observaciones, se suspenderá el otorgamiento de subsidios y subvenciones pendientes, dando conocimiento de ello al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 11°.- Sin Reglamentar.



[Firma]
 Pol. María Gabriela de Urquía
 Ministra de Educación y Cultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
 SILBERTO LAS CASAS
 Subdirector General
 Dirección General de Despacho S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Islotes Continentales, son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO N° 970/06

1ª Nota tipo para solicitar subsidio de acuerdo a la Ley Provincial N° 643.

Lugar y Fecha

Sr./a.
SECRETARIA DE CULTURA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

De nuestra consideración:

A fin de poder recibir el Subsidio a qué hace referencia el Artículo 5º de la LEY PROVINCIAL N° 643, adjunto la siguiente documentación:

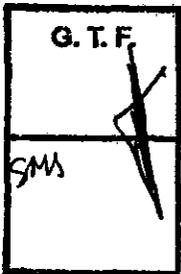
BIBLIOTECA POPULAR.....
Fecha de Fundación

Domicilio

- Personería Jurídica N° Folio Año (se adjunta fotocopia de la disposición).
- Certificado de situación regular ante la Inspección General de Justicia.
- Reconocimiento de la CONABIP N° (se adjunta fotocopia).
- C.U.I.T. N° (se adjunta fotocopia del formulario de inscripción).
- Balances.
- N° y N° Ejercicio Económico (Años).
- Fotocopias de las Actas N°/Año y N°/Año, de la Asamblea Anual Ordinaria/Extraordinaria, con su nota de elevación recibida en la Inspección General de Justicia de la Provincia donde consta la Comisión Directiva constituida.
- Fotocopia de D.N.I./L.C./L.E. del Presidente y Tesorero.

FIRMA TESORERO

FIRMA PRESIDENTE



[Handwritten signature]

Prof. María I Cabrera de Urdeheta
Ministro de Educación y Cultura

[Handwritten signature]

Rufo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Islas Continentales, son y serán Argentinas"

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L. y T.